



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2026, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, por la que se ordena la publicación del Convenio entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Salud, Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias, S. A. U., y la Fundación Ronald McDonald, para la instalación de un espacio familiar denominado "Sala familiar Ronald McDonald", en el Hospital Universitario Central de Asturias.

Habiéndose suscrito con fecha 22 de septiembre de 2026 el convenio entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Salud, Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias, S. A. U., y la Fundación Ronald McDonald, para la instalación de un espacio familiar denominado "Sala familiar Ronald McDonald", en el Hospital Universitario Central de Asturias, de acuerdo con el artículo 11.8 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, en la redacción dada por la Ley del Principado de Asturias 4/2025, de 19 de noviembre, que prevé la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*,

RESUELVO

Publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Oviedo, a 25 de septiembre de 2026.—La Viceconsejera de Coordinación de Gobierno P. D. (Resolución de 19/03/2026 BOPA n.º 56, de 23/03/2026) Por suplencia la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo.—Cód. 2026-07893.



CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS SANITARIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.U. Y LA FUNDACIÓN RONALD McDONALD, PARA LA INSTALACIÓN DE UN ESPACIO FAMILIAR DENOMINADO “SALA FAMILIAR RONALD MCDONALD”, EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO CENTRAL DE ASTURIAS.

En Oviedo a la fecha de la firma digital.

REUNIDOS

De una parte, D^a Luisa Massuet Iglesias, mayor de edad, en nombre y representación de la Fundación Infantil Ronald McDonald (en adelante, la “FIRM”), con domicilio social en Calle Gobelas, 25-27, Modulo A, 2^a planta, 28023, Madrid y con CIF: G81802290, en virtud de la Escritura Pública de apoderamiento de fecha 27 de septiembre de 2024, número de protocolo 1988, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Manuel González-Meneses García-Valdecasas, en la que se eleva a público el acuerdo adoptado por el Patronato de la FIRM, en fecha 13 de junio de 2024.

De otra parte, Dña. María Concepción Saavedra Rielo, en su calidad de Consejera de Salud del Principado de Asturias, nombrada por Decreto 23/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, actuando en nombre y representación de la Administración del Principado de Asturias, CIF: S3333001J, en ejercicio de las competencias que le atribuye expresamente el artículo 11 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración.

Y de otra parte, D. Guillermo Peláez Álvarez, mayor de edad, actuando en nombre y representación de la empresa pública de Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias, S.A.U. (en adelante GISPASA), CIF: A74099466, en calidad de Presidente del Consejo de Administración, en virtud del nombramiento y de la delegación de facultades efectuados por la Junta General Extraordinaria de la citada sociedad mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre de 2023, elevado a escritura pública de fecha 13 de septiembre de 2023.



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



Todas las partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria y en el ejercicio de las facultades que en razón de su cargo tienen atribuidas, en nombre de las entidades que representan, para suscribir y otorgar el presente documento y, a tal efecto,

EXPONEN

I. Que la Constitución Española reconoce en su artículo 43 el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

Que el artículo 18.16 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece, como una de las actuaciones a desarrollar por las Administraciones Públicas a través de sus Servicios de Salud y órganos competentes en cada caso, el control y mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en todos sus niveles.

Que la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, recoge en su artículo 2 apartados a) y d) como principios que la informan, la prestación de los servicios a los usuarios del Sistema Nacional de Salud en condiciones de igualdad efectiva y calidad, así como la prestación de una atención integral a la salud, comprensiva tanto de su promoción como de la prevención de enfermedades, de la asistencia y de la rehabilitación, procurando un alto nivel de calidad.

II. Que entre las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma Principado de Asturias en su Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, se encuentran comprendidas, en su artículo 11 apartado dos, las de desarrollo legislativo y ejecución de las materias de sanidad e higiene. La Consejería de Salud tiene atribuidas funciones en ejercicio de dichas competencias mediante el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.



Por otra parte, a la Consejería de Salud se encuentra adscrito el Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA), de conformidad con lo establecido por el artículo 118.1 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud.

La Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, en su artículo 9 establece que el Sistema Sanitario Público del Principado de Asturias está constituido por el conjunto de recursos y servicios sanitarios de titularidad pública que tiene por objeto la realización de las actividades sanitarias y la gestión de los servicios sanitarios. Añadiendo en su artículo 10 que corresponde al SESPA la realización de esas actividades y la gestión de dichos servicios. Dicho precepto ha de ser puesto en consideración con el artículo 120 de la precitada Ley, regulador de las funciones del SESPA, entre las que se encuentra la de prestación de asistencia sanitaria a través de los centros, servicios y unidades de titularidad pública, como es el caso del Hospital Universitario Central de Asturias.

El artículo 3 apartado m) de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, recoge como principio rector de los servicios sanitarios del Principado de Asturias, el de la humanización de la asistencia sanitaria y atención personalizada. La dimensión humana de la atención sanitaria y la personalización de dicha asistencia, son aspectos esenciales para la construcción de un sistema sanitario cercano y de calidad integral, cuya consecución resulta prioritaria cuando los destinatarios de esa asistencia humanizada son los menores hospitalizados.

En este sentido, el artículo 60 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, regula los derechos específicos en la atención sanitaria de la infancia y adolescencia, estableciendo en su apartado 2 que los centros sanitarios dispondrán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos a este grupo de población. Asimismo, el apartado 5 del meritado precepto, establece que las personas en edad infantil tendrán derecho al acompañamiento y que sus padres y tutores tendrán derecho a participar de manera activa e informada en sus cuidados.



III. Que la FIRM tiene como fin la puesta en marcha, financiación y mantenimiento de iniciativas a favor del bienestar de menores sometidos a tratamiento médico por causas de enfermedad de larga duración.

IV. Que el Hospital Universitario Central de Asturias (en adelante “el Hospital”) se dedica a la prestación de atención sanitaria a la ciudadanía dentro de sus capacidades y responsabilidades.

V. Que la empresa pública Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias S.A.U., en adelante GISPASA, es titular de la infraestructura del Hospital, poniendo a disposición del Servicio de Salud del Principado de Asturias las instalaciones, equipamiento y superficies necesarias destinadas para la prestación de los servicios asistenciales, docentes o de investigación propios o asociados a la actividad del Servicio de Salud del Principado de Asturias, siendo la responsable de la gestión integral de esta infraestructura tanto en lo relativo a su conservación y mantenimiento, como a la posible adaptación de espacios para los fines asistenciales que en aquel se llevan a cabo.

VI. Todas las partes firmantes coinciden en que las necesidades del menor deben ser satisfechas, siempre que sea posible, en su ámbito familiar, teniendo presente todos los aspectos de su bienestar, razón por la que consideran de interés el establecimiento de una colaboración entre ellas para promover la humanización de la asistencia sanitaria y la normalización de la vida tanto de los menores hospitalizados pacientes como de sus familiares, durante todo el proceso de la enfermedad, en el Hospital.

De ahí que, en el presente caso, las partes estén interesadas en colaborar en la puesta en marcha de un espacio familiar (“Sala Familiar Ronald McDonald”) en la zona de pediatría de la Planta 0, que comprende una superficie total de 210,9 m², distribuidos en unas zonas comunes interiores (superficie construida 168,90 m², útil 162,10 m²) y un patio exterior (42 m²), con el objetivo de contribuir al bienestar de los menores hospitalizados que están recibiendo tratamiento allí, así como de sus progenitores y/o de los demás miembros de su familia legalmente encargados de su seguimiento, proporcionándoles un espacio para su descanso,



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



Casa
Ronald
McDonald®
España



confort y apoyo, colaboración que se articulará de conformidad con lo previsto en el presente documento.

En virtud de todo ello y de conformidad con lo que antecede, las partes, de común acuerdo, consideran conveniente suscribir el presente convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio la colaboración entre la Consejería de Salud, a través del SESPA, la Fundación Infantil Ronald McDonald y GISPASA, en la puesta en marcha de un espacio familiar ("Sala Familiar Ronald McDonald") en la zona de pediatría de la Planta 0 del Hospital Universitario Central de Asturias, para proporcionar a las familias de los menores hospitalizados en ese centro sanitario un espacio de privacidad, relajación y confort que les ayude a sentirse como en casa, en la medida de lo posible.

SEGUNDA. – Espacio dedicado a la "Sala Familiar Ronald McDonald".

La Consejería de Salud y GISPASA, acuerdan poner a disposición de la FIRM el uso de un área que comprende una superficie total de 210,9 m², distribuidos en unas zonas comunes interiores (superficie construida 168,90 m², útil 162,10 m²) y un patio exterior (42 m²), en la zona de pediatría de la planta "0" del Hospital (en adelante, el "Área"), para la instalación de la "Sala Familiar Ronald McDonald" tal y como se señala en los planos adjuntos a este convenio como Anexo I.

El Área incluye agua, gas, electricidad, calefacción, aire acondicionado y los servicios de teléfono internet y wifi, y todos aquellos servicios necesarios para su correcto funcionamiento, y es puesta a disposición de la FIRM, libre de cargas. La imputación de los gastos derivados de dichos servicios se realizará de conformidad a lo establecido en la cláusula quinta, apartado 3.



La Consejería de Salud y GISPASA, pondrán a disposición de la FIRM el Área en las condiciones pactadas para que la FIRM pueda proceder a su remodelación, adaptación, diseño de interiores, instalación de muebles, equipos y otros materiales necesarios para el funcionamiento de la “Sala Familiar Ronald McDonald” conforme al plan de adaptación de la misma que debe aprobarse conforme a las Cláusulas siguientes del presente Convenio, una vez obtenidos todos los permisos necesarios para cumplir con el objeto del Convenio.

TERCERA.- Instalaciones.

1. La concesión de autorización de uso del Área no implicará en ningún caso cesión de dominio público ni de las facultades dominicales de GISPASA sobre dicho espacio, el cual, además, no podrá destinarse a usos diferentes de los establecidos en este Convenio. Para la ejecución del programa “Sala Familiar Ronald McDonald”, la FIRM ostentará, de acuerdo al presente Convenio, el acceso y el uso del Área para la remodelación, adaptación, diseño de interiores, instalación de muebles, equipos y otros materiales, así como para su gestión.
2. La implementación del Plan de Adaptación de la “Sala Familiar Ronald McDonald” es responsabilidad de la FIRM, previa aprobación por parte de GISPASA, como propietario de la infraestructura hospitalaria, quien velará por su ejecución. Dicha aprobación deberá efectuarse en un plazo de QUINCE (15) días naturales a partir de su recepción.
3. Para llevar a cabo las obras de adecuación e instalación de mobiliario, el personal técnico de GISPASA y de la FIRM trabajarán de manera coordinada con el fin de que estos últimos puedan acceder a los espacios que resulten necesarios del Hospital.
4. El mobiliario, los equipos y otros materiales integrados en la “Sala Familiar Ronald McDonald” por la FIRM serán de su titularidad, salvo que, una vez vencido el Convenio las partes acuerden lo contrario. Una vez vencido el Convenio, la FIRM procederá a retirar todos los elementos indicados en un plazo de TREINTA (30) días naturales desde la fecha de efectos de la terminación del Convenio. No obstante, una vez producida la extinción del Convenio, las partes podrán acordar la no remoción de todo el



mobiliario, equipos y materiales pertenecientes a la FIRM, manteniendo la estructura de la “Sala Familiar Ronald McDonald” con el fin de poder continuar con su misión. En este último supuesto, la “Sala Familiar Ronald McDonald” dejará de denominarse “Ronald McDonald”.

5. En el Anexo II del presente convenio se indican los compromisos por parte de la FIRM y de GISPASA, relativos a los suministros (electricidad, telefonía, datos, ventilación, saneamiento, fontanería y accesorios de baño en aseo) y a otro tipo de cuestiones (climatización, PCI, alumbrado de emergencia, seguridad, megafonía y materiales).

CUARTA.- Obligaciones de la FIRM.

Para lograr el objetivo del presente Convenio, la FIRM está obligada a:

1. Adaptar el Área, descrita en la cláusula segunda, comprometiéndose a:
 - a) Presentar a GISPASA, como titular de las infraestructuras hospitalarias, para su aprobación previa, el Plan de Adaptación, diseño de interiores e instalación de mobiliario y equipos en el Área.
 - b) Adaptar el Área para la puesta en marcha de la “Sala Familiar Ronald McDonald”, a cuyo efecto, se encargará de efectuar el diseño de interiores, realizar las obras que sean necesarias, y aportar e instalar los muebles, equipos y materiales que sean precisos para su funcionamiento. Todo ello de conformidad con lo previsto en el “Plan de adaptación” aprobado por el personal Técnico de GISPASA, comprometiéndose a:
 - Cumplir con la normativa aplicable a la ejecución de las obras, así como obtener los permisos necesarios para llevar a cabo las mismas.
 - Asegurar la adecuada coordinación de los trabajos de forma que se reduzca al máximo la afección de las actuaciones a ejecutar a la función asistencial del HUCA y del



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



personal, pacientes y familiares, ello dado que las intervenciones se realizarán en áreas hospitalarias que están en funcionamiento.

- Procurar las medidas preventivas adecuadas que garanticen la seguridad de las personas y usuarios.
- Adoptar las medidas necesarias para la protección de aquellas unidades de obra, instalaciones o equipamientos, presentes en las áreas de actuación y ya rematados, de forma que no sufran menoscabo por el desarrollo de los trabajos, asumiendo el compromiso de reposición de materiales dañados dentro del HUCA por el trasiego de las actuaciones, así como la limpieza.
- Garantizar la máxima calidad en la ejecución de los trabajos.
- Asumir aquellas indicaciones que se le impartan por parte de GISPASA en lo relativo a garantizar la seguridad, funcionamiento y mantenimiento de las intervenciones a realizar.

2. La gestión del Área, a cuyo fin llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Planificar, desarrollar, divulgar y controlar la publicidad relacionada con la “Sala Familiar Ronald McDonald” sin ninguna restricción de medios, forma y territorios, con el fin de anunciar y promover el objetivo de la misma, previa autorización por parte de la Consejería de Salud, la cual no podrá ser condicionada ni rechazada sin una causa razonable y fundamentada.
- b) Utilizar en la “Sala Familiar Ronald McDonald” los logos y nombres diseñados y titularidad de la FIRM presentados previamente a la Consejería de Salud para obtener su previa autorización, la cual no podrá ser condicionada ni rechazada sin una causa razonable y fundamentada.
- c) Encargarse de la gestión diaria de la “Sala Familiar Ronald McDonald” lo que incluirá:



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



- Establecer, con el consenso y la aprobación del personal asistencial del SESPA, los requisitos y características de las personas y familias que podrán hacer uso de la “Sala Familiar Ronald McDonald”.
- Proveer a la “Sala Familiar Ronald McDonald” con personal y personas voluntarias, así como la redacción e implementación de un plan para su supervisión diario. La Consejería de Salud colaborará con la FIRM en la recomendación de personas voluntarias de referencia para la adecuada gestión de la “Sala Familiar Ronald McDonald”. La orientación y la formación de las personas voluntarias será llevada a cabo por la FIRM en colaboración con la Consejería de Salud, cumpliendo en todo momento las políticas establecidas al efecto por la Consejería de Salud.
- Asegurar la gestión diaria del Área, del mobiliario y de los equipos, así como los servicios de recepción y administración de la “Sala Familiar Ronald McDonald”
- Redactar e implementar un reglamento de régimen interno, con el consenso y la aprobación de la Consejería de Salud, para que sea respetado tanto por las personas trabajadoras como por las familias que utilicen la “Sala Familiar Ronald McDonald”, con objeto de asegurar el buen uso y conservación de dicho espacio.
- Velar por el estricto cumplimiento del reglamento de régimen interno de la “Sala Familiar Ronald McDonald” por parte de todas las personas usuarias de la misma, a cuyo efecto proveerá dicha sala del personal propio que estime necesario, el cual no guardará ningún tipo de vinculación ni de relación con la Administración del Principado de Asturias.
- Decidir sobre cualquier otra cuestión relativa a la gestión de la “Sala Familiar Ronald McDonald” que serán llevadas a cabo con la aprobación conjunta de la FIRM y la Consejería de Salud.



3. La ejecución de labores de mantenimiento y otras actuaciones:

- a) Encargarse del mantenimiento y de las reparaciones relativas al mobiliario, electrodomésticos, equipos electrónicos y cualquier otro objeto instalado en la “Sala Familiar Ronald McDonald” a discreción de la FIRM. Todo el mobiliario, equipos sustituidos y mejoras realizadas seguirán siendo titularidad de la FIRM.
- b) Contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual con un valor de cobertura no inferior a 1.000.000,00€ cobertura de daños materiales y no materiales y muerte. La póliza de seguro deberá asegurar expresamente cualquier riesgo que tengan como consecuencia la actividad desarrollada por la “Sala Familiar Ronald McDonald”.
- c) Asegurar la defensa legal de la FIRM en caso de cualquier reclamación en su contra en el ejercicio de la actividad en la “Sala Familiar Ronald McDonald”.

QUINTA.- Obligaciones del PRINCIPADO DE ASTURIAS (Consejería de Salud y GISPASA).

Para la correcta aplicación del presente Convenio, el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Salud y de GISPASA, se compromete a proporcionar, y mantener en buen estado de funcionamiento el Área necesaria para la instalación de la “Sala Familiar Ronald McDonald”.

En este sentido:

1. Pondrá a disposición de la FIRM, a través de GISPASA, de forma gratuita, el uso de un área que comprende, una superficie total de 210,9 m², de la cual está construida una superficie de 168,90 m² (útil 162,10 m²) y una zona destinada a patio de 42 m², distribuidos en unas zonas comunes interiores y un patio exterior, en la zona de pediatría de la Planta 0 del Hospital Universitario Central de Asturias para la instalación de la “Sala Familiar Ronald McDonald”, tal y como se señala en los planos adjuntos a este convenio como Anexo I.



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



Casa
Ronald
McDonald®
España

Gestión de Infraestructuras Sanitarias
del Principado de Asturias S. A. U.
GISPASA®

2. Aprobará el Plan de Adaptación, diseño de interiores e instalación de mobiliario y equipos en el Área, por parte de GISPASA como titular de la infraestructura, en el plazo previsto en la cláusula TERCERA. Asimismo, GISPASA supervisará las labores de adecuación, teniendo en cuenta su grado de afección sobre la infraestructura sanitaria, de forma que se aseguren los niveles de calidad y de integración con las instalaciones existentes y velando por el cumplimiento de toda la normativa que en materia de instalaciones, seguridad y salud, medio ambiente y aquellas otras que puedan verse afectadas.

3. Asegurará, a través de GISPASA, el suministro de los servicios esenciales necesarios para el funcionamiento de la “Sala Familiar Ronald McDonald”, en particular, electricidad, agua, gas, internet, wi-fi, teléfono, calefacción y aire acondicionado y soportará los gastos de los mismos, a excepción de internet, wifi y teléfono, de conformidad con lo establecido en el Anexo II del presente convenio.

4. Asegurará los servicios de limpieza del Área, así como los servicios de seguridad y vigilancia, a través de GISPASA.

5. Se encargará, a través de GISPASA, del mantenimiento, reparación y reemplazo, en caso de ser necesario, de los elementos estructurales, incluyendo todos los elementos que conforman las puertas y ventanas localizadas en el interior de la “Sala Familiar Ronald McDonald”, así como cualquier otro bien o equipo que se deteriore y no sea expresamente responsabilidad de la FIRM.

6. Facilitará el acceso, a través del personal asistencial del SESPA, a la “Sala Familiar Ronald McDonald” de las personas y familias autorizadas, siguiendo las políticas relativas a los requisitos y características de las personas y familias que podrán hacer uso de la “Sala Familiar Ronald McDonald” redactadas e implementadas por la FIRM.

7. Proporcionará la información adecuada sobre la existencia de la “Sala Familiar Ronald McDonald”, a través de la Consejería de Salud, una vez esté operativa, a los



profesionales sanitarios y no sanitarios del Hospital, así como a los Familiares de los menores hospitalizados ingresados, con objeto de favorecer el uso de sus instalaciones por sus potenciales destinatarios.

8. Planificará, desarrollará y difundirá, a través de la Consejería de Salud, sin ningún tipo de restricción de medios, forma y territorio, la publicidad necesaria con el fin de anunciar y promover la “Sala Familiar Ronald McDonald”, previa aprobación por parte de la FIRM, pudiendo utilizar el nombre y logotipo de la FIRM de conformidad con lo establecido en la Cláusula DECIMOCUARTA. Cada vez que se nombre la “Sala Familiar Ronald McDonald” se hará referencia a la Fundación Infantil Ronald McDonald, como creadora y responsable del espacio.

9. Revisará y aprobará, a través de la Consejería de Salud y de GISPASA, con la mayor brevedad posible los planes presentados por la FIRM con el fin de lograr el objetivo acordado en el presente Convenio, así como facilitará, en plazo, cualquier otra aprobación que sea exigida por el presente Convenio.

10. Obtendrá, a través de GISPASA, cualquier tipo de autorización y/o licencia que sea exigida por cualquier organismo público para la construcción y desarrollo de la “Sala Familiar Ronald McDonald”.

SEXTA. Funcionamiento.

La “Sala Familiar Ronald McDonald” funcionará diariamente, incluidos los fines de semana y festivos. El horario de acceso a la misma será, de lunes a viernes, de 9:00 a 21:00 y fines de semana y festivos de 12:00 a 21:00. Dicho horario estará sujeto a eventuales alteraciones que por razones de necesidades de espacio o por causas ajenas a la FIRM pudieran imposibilitar el uso de la “Sala Familiar Ronald McDonald” o pudieran suponer la modificación de su horario de funcionamiento. El horario indicado se cumplirá cuando se hayan alcanzado las circunstancias operativas óptimas determinadas por la FIRM. Será la FIRM quien establecerá el horario inicial, teniendo en cuenta la propuesta del Hospital



según las características del servicio. El horario se irá ampliando paulatinamente hasta alcanzar el máximo arriba descrito.

SÉPTIMA. - Cuidado de la salud.

La realización de tratamientos médicos o de enfermería a cualquier menor en la “Sala Familiar Ronald McDonald” se dará solo en circunstancias extraordinarias, previa autorización del personal del SESPA.

El SESPA podrá facilitar asistencia psicológica/psiquiátrica a las personas beneficiarias de la “Sala Familiar Ronald McDonald” que sufran de cuadros de estrés o ansiedad o síntomas de trauma psiquiátrico o psicológico, y que así lo requieran. Asimismo, el SESPA podrá impartir sesiones formativas a las personas empleadas y voluntarias de la “Sala Familiar Ronald McDonald”, a los efectos de que obtengan conocimientos adecuados para atender a las familias de los menores hospitalizados.

No obstante, la FIRM no asume ninguna responsabilidad por la atención sanitaria recibida conforme a lo establecido con anterioridad.

OCTAVA. –Acompañamiento.

Todos los menores hospitalizados deben estar debidamente acompañados por los progenitores y/o de los demás miembros de su familia legalmente encargados de su seguimiento mientras permanezcan en la “Sala Familiar Ronald McDonald”.

NOVENA. - Duración y prórrogas.

El presente Convenio se perfeccionará mediante la prestación del consentimiento de las partes. De conformidad con el artículo 11 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, resultará eficaz una vez inscrito en el Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma y publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



Casa
Ronald
McDonald®
España



Su plazo de vigencia será de cuatro años desde su publicación en el BOPA. Podrá ser prorrogado por un período máximo de hasta cuatro años adicionales si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al convenio.

Una vez vencido el Convenio o su prórroga:

- a) Los espacios adaptados quedarán a disposición de la Administración del Principado de Asturias, formando parte de la infraestructura hospitalaria titularidad de GISPASA, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula DÉCIMA en caso de finalización anticipada.
- b) La FIRM procederá a retirar todos los elementos instalados por ella de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, en un plazo de TREINTA (30) días naturales desde la fecha de efectos de la terminación del Convenio.

No obstante, una vez vencido el Convenio o su prórroga, las partes podrán acordar la no remoción de todo el mobiliario, equipos y otros materiales propiedad de la FIRM manteniendo la estructura de la “Sala Familiar Ronald McDonald” con el fin de poder continuar con su gestión. En este caso, será necesaria la total eliminación de toda alusión a los nombres, marcas y logotipos de la FIRM.

DÉCIMA. – Terminación.

El convenio se podrá resolver por alguna de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.

Finalizado el convenio y todas sus prórrogas se producirán los efectos previstos en la cláusula anterior.

- b) El acuerdo unánime de todas las partes o la decisión de una de ellas, sin necesidad de alegar causa alguna.



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



Casa
Ronald
McDonald®
España



En este caso, la parte que desee poner final al Convenio, deberá notificar dicha decisión, con una antelación mínima de TRES (3) MESES. La notificación se realizará por cualquier medio que acredite la recepción fehaciente de la misma.

La terminación por parte de la Consejería de Salud o de GISPASA antes de la expiración del Convenio, conllevará el derecho de la FIRM a recibir una indemnización equivalente a los costes incurridos para la adaptación del espacio cedido que no hayan sido amortizadas a la fecha de la resolución del convenio, previa justificación por la FIRM del importe de los costes sufragados y de la amortización de los mismos. En dicha indemnización no se incluirán los costes de los muebles, equipos y otros materiales que, habiendo sido aportados por la FIRM, esta pueda retirar.

La terminación por parte de la FIRM antes de la expiración del Convenio dará derecho a la FIRM a remover todo el mobiliario, equipos y otros materiales instalados en la "Sala Familiar Ronald McDonald" en el plazo de TREINTA (30) días naturales. No obstante, si la FIRM terminase el Convenio en los primeros TRES (3) años del mismo, las otras partes podrán exigir la devolución del Área a su estado inicial. En este caso, los gastos necesarios para la devolución del Área a su estado inicial, serán financiados por la FIRM.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. El referido plazo se fijará en función del carácter de la obligación incumplida sin que, en ningún caso, pueda ser superior a 30 días naturales. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las otras partes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



La terminación como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de la Consejería de Salud o de GISPASA, conllevará el derecho de la FIRM a recibir la indemnización establecida en el apartado anterior.

La terminación como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de la FIRM, conllevará la obligación por parte de la misma de remover todo el mobiliario, equipos y otros materiales instalados en la “Sala Familiar Ronald McDonald” en el plazo de TREINTA (30) días naturales. Si este incumplimiento se produjese en los primeros TRES (3) años del mismo, las otras partes podrán exigir la devolución del Área a su estado inicial, debiendo la FIRM abonar los gastos necesarios para ello.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio, en cuyo caso operarán los efectos descritos en el apartado anterior.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes, en cuyo caso operarán los efectos descritos en el apartado b).

UNDÉCIMA. - Modificación del Convenio.

Para la modificación del Convenio será necesario el acuerdo de todas las partes, formalizado mediante adenda.

DECIMOSEGUNDA.-Vigilancia y seguimiento del convenio.

El seguimiento de las acciones que el convenio contempla, se llevará a cabo por una Comisión de seguimiento paritaria, integrada por representantes de cada entidad signataria, con el objetivo de facilitar el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por ambas partes, conforme al artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La composición de la Comisión de Seguimiento será la siguiente:

- Por parte de la Consejería de Salud, a través del SESPA:

a) La Secretaria General del SESPA o persona en quien delegue.



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



b) El Gerente del Área Sanitaria II o persona en quien delegue.

- Por parte de GISPASA: Una persona representante de GISPASA, como titular de la infraestructura hospitalaria.

-Por parte de la FIRM:

a) La dirección de la FIRM o persona en quien delegue.

b) El/la coordinador/a de la “Sala Familiar Ronald McDonald” o persona en quien delegue.

c) El/la presidente/a del Consejo de la “Sala Familiar Ronald McDonald” o persona en quien delegue.

Durante la vigencia del Convenio, la Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cada vez que alguna de las partes lo solicite a la otra.

Las reuniones de la Comisión se podrán realizar por medios electrónicos y sus normas de funcionamiento se regirán por lo previsto en este convenio y por el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

DECIMOTERCERA.-Coste económico del Convenio.

La firma del presente convenio no conlleva coste económico alguno ni para GISPASA ni para la Consejería de Salud, más allá de los inherentes al mantenimiento de las infraestructuras e instalaciones de agua, gas, electricidad, calefacción, aire acondicionado, teléfono y wifi del espacio en el que se va a instalar la “Sala Familiar Ronald McDonald”, gastos de mantenimiento que ya sufraga, por lo que no se derivan de la firma de este convenio.

Por lo que respecta a los gastos derivados del suministro de dichos servicios, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta, apartado 3 y en el Anexo II, GISPASA abonará los mismos, a excepción de internet, wifi y teléfono, cuya financiación corresponderá a la FIRM. El



pago de los servicios mencionados por parte de la Administración autonómica, no implica nuevas obligaciones económicas para la misma.

DECIMOCUARTA.-Marcas y signos distintivos.

1. FIRM concede al Principado de Asturias un uso no exclusivo, no transmisible a terceros y revocable, limitado al ámbito territorial nacional y duración del Acuerdo para usar las marcas, nombres comerciales, logos y demás signos distintivos titularidad de la FIRM (en adelante, las “Marcas”), con el fin de facilitar la promoción y divulgación de la “Sala Familiar Ronald McDonald”. Dicha licencia de uso se mantendrá en vigor durante la vigencia del presente Acuerdo.
2. La utilización de las Marcas por parte del Principado de Asturias deberá: (i) identificar claramente a la FIRM como el titular de los derechos y/o propietario de las Marcas; (ii) adecuarse a las normas e instrucciones que la FIRM pueda dictarle en cualquier momento, respecto a la reproducción y referencia a las Marcas; (iii) cumplir con cualquier instrucción que la FIRM imparta a este respecto; (iv) informar a la FIRM de todas las infracciones o uso ilegal de los citados derechos de propiedad industrial, con el fin de proteger dichos activos, ya sea en el ámbito territorial nacional o fuera de él. El Principado de Asturias no utilizará las Marcas de la FIRM o cualquier variación de las mismas, ya sea de forma individual o en combinación con otras palabras, en conexión con cualquier actividad totalmente desligada del objetivo del presente Acuerdo y en especial, la promoción y divulgación de la “Sala Familiar Ronald McDonald”.
3. El Principado de Asturias no realizará ningún acto ni adoptará ninguna medida que afecte a la validez de las Marcas de la FIRM. En particular, el Principado de Asturias se compromete a no registrar o solicitar el registro, para sí o para un tercero, de ninguna Marca de la FIRM y a no utilizar, registrar o solicitar el registro de otros derechos similares que creen o puedan crear confusión o entenderse asociados la actividad de la FIRM, ya sea en el territorio nacional o en cualquier otra parte.



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



4. Una vez terminado el Acuerdo, por cualquier motivo, el Principado de Asturias no podrá volver a utilizar las Marcas en soporte alguno y se compromete a devolver a la FIRM en un plazo no superior a 15 días naturales la totalidad de materiales y documentación proporcionados en relación con el uso de las Marcas.

DECIMOQUINTA.-Confidencialidad y Tratamiento de datos de carácter personal.

1. Confidencialidad de la información:

Las partes mantendrán absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato, de carácter personal o no, que pudiera conocer con ocasión a la ejecución del presente Convenio o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Las partes no podrán utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno sobre las actuaciones a llevar o llevadas a cabo en virtud del presente Convenio.

Las medidas que ha de adoptar para asegurar la confidencialidad e integridad de los datos y documentación proporcionada en base a este Convenio, con carácter enunciativo y no limitativo, serán las que, a continuación, se detallan:

- a) No hacer públicas y mantener en la más absoluta confidencialidad las claves que se suministren a las personas del equipo de trabajo para acceso a los sistemas informáticos.
- b) Garantizar la custodia y la no utilización por terceros de los medios que se puedan facilitar al equipo de trabajo para el acceso a las dependencias del Hospital.
- c) Mantener toda la documentación generada en relación con el presente Convenio guardada convenientemente en los lugares que se habiliten al efecto.
- d) Guardar secreto profesional sobre la información relativa a la actividad desarrollada en virtud del presente convenio
- e) No dar a la información facilitada un uso no previsto en el presente Convenio.
- f) Mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión a la ejecución del Convenio, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar, utilizar ni comunicar a terceros.

La obligación de confidencialidad respecto de la información y datos personales tratados subsistirá incluso tras la finalización del Convenio y durante el tiempo en que dicha



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



información conserve carácter confidencial, sin perjuicio de las obligaciones legales que resulten de aplicación.

Las partes serán responsables de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

2. Tratamientos de datos de carácter personal:

La información sobre el tratamiento de datos de los firmantes de este Convenio e interlocutores designados por las partes para su ejecución es:

- Responsable del tratamiento: Cada una de las partes intervinientes en el Convenio actuará como responsable del tratamiento respecto de los datos personales que trate en su propio ámbito de actuación, en particular respecto de los datos de sus representantes, firmantes, personas de contacto e interlocutores designados para la gestión del Convenio.

- Necesidad del tratamiento: La comunicación de datos personales por las personas interesadas constituye un requisito contractual necesario para la ejecución del presente convenio, debiendo las personas interesadas facilitarlos y quedando informados desde este momento de que, las consecuencias de no facilitar tales datos pueden ser, la imposibilidad de firmar este convenio, su imposible ejecución e incluso, la resolución del mismo.

- Fines del tratamiento: Las finalidades del tratamiento de los datos son llevar a cabo la gestión, desarrollo, cumplimiento y control de la relación, inclusión de los datos en las agendas de contacto y la gestión del expediente correspondiente para su archivo y mantenimiento de histórico de los expedientes de colaboración.

- Plazo de conservación de datos: Los datos personales de los interesados se conservarán, durante el período de tiempo de vigencia del Convenio de Colaboración, así como durante los plazos de prescripción de acciones previstos en la normativa mercantil y civil para la atención de las posibles responsabilidades que pudieran derivarse de la relación.



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



Casa
Ronald
McDonald®
España

Gestión de Infraestructuras Sanitarias
del Principado de Asturias S. A. U.
GISPASA®

- Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de datos de las personas interesadas es necesario para la ejecución del convenio en el que las personas interesadas son parte en su condición de representantes legales y/o interlocutores del mismo.
- Destinatarios de los datos: Los datos podrán ser comunicados entre las partes intervinientes en el Convenio cuando resulte necesario para su formalización, gestión, seguimiento, ejecución y archivo, así como a Administraciones Públicas, órganos judiciales u otros terceros legitimados cuando exista obligación legal o resulte necesario para la atención, ejercicio o defensa de reclamaciones.
- Transferencias internacionales de datos: No hay transferencias internacionales de datos.
- Derechos: Las personas interesadas pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación o supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de sus datos personales y derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, mediante comunicación escrita en la dirección de correo electrónico de contacto indicada, acreditando debidamente su identidad cuando resulte necesario.
- Los tratamientos de datos personales que pudieran derivarse de la gestión, organización, acceso o utilización de la Sala Familiar por niños, niñas, familiares u otros usuarios no formarán parte del ámbito de responsabilidad de GISPASA, salvo en aquellos supuestos concretos en los que GISPASA pudiera tratar datos personales en el marco de sus funciones propias de supervisión de obras, mantenimiento del espacio, seguridad, vigilancia general del inmueble, videovigilancia, control de accesos, gestión de incidencias o gestión de infraestructuras.
- En consecuencia, la intervención de GISPASA en el presente Convenio no implicará que esta asuma responsabilidad sobre los tratamientos de datos vinculados a la gestión asistencial, social, organizativa o funcional de la Sala Familiar, ni sobre los datos personales de los



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



menores, familiares o usuarios que sean tratados por la Fundación o por las Administraciones o entidades competentes para dichas finalidades.

Las partes se comprometen a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial y a informar a su personal y colaboradores de las obligaciones establecidas en el presente convenio sobre confidencialidad, realizando cuantas advertencias y suscribiendo cuantos documentos sean necesarios con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones. Se considerará información confidencial cualquier dato al que las partes accedan en virtud del presente convenio, en especial la información y datos propios de las entidades a los que haya accedido durante la ejecución del mismo.

En cualquier caso la entidad que gestione la Sala Familiar “Ronald McDonald” no divulgará información, o imágenes relativas a los menores y/o familias residentes en la Sala Familiar sin la previa aprobación por escrito de la FIRM y de las personas afectadas y/o los representantes legales de los menores hospitalizados.

Asimismo, todas las partes, se comprometen a no divulgar dicha información confidencial, así como a no publicarla ni de cualquier otro modo, bien directamente, bien a través de terceras personas o empresas, y a no ponerla a disposición de terceros sin el previo consentimiento por escrito de la entidad afectada.

Igualmente se comprometen, tras la extinción del presente convenio, a no conservar copia alguna de información confidencial salvo en aquellos supuestos en los que su conservación resulte necesaria durante los plazos legalmente exigibles o durante los plazos de prescripción aplicables para la atención de posibles responsabilidades, y a observar en todo caso la normativa vigente en materia de protección de datos.

DECIMOSEXTA. Personal de la FIRM y protección jurídica del menor.

a) El personal de la FIRM actúa bajo la vinculación jurídica con esta y no tiene ninguna relación contractual con la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Salud, ni con el Servicio de Salud del Principado de Asturias, ni con GISPASA. La FIRM garantiza



la indemnidad de la Comunidad Autónoma Principado de Asturias ante supuestos de incumplimiento de la normativa aplicable a la relación de la FIRM con su personal.

b) La actividad del personal aportado por la FIRM para el desarrollo del Convenio será complementaria a la labor desarrollada en el centro sanitario y en ningún caso sustituirá ni interferirá en la labor de los profesionales sanitarios de dicho centro. Dicho personal debe ir acreditado mediante la tarjeta de identificación personal e intransferible expedida por la FIRM.

c) Teniendo en cuenta que las actividades desarrolladas en el Área están destinadas a pacientes infantiles, se aplicará la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, cuyo artículo 57.1 establece como requisito para el acceso y ejercicio a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, actividades u oficios, deberá estar en condiciones de acreditar esta circunstancia mediante certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos previsto en el capítulo II del título V de la Ley Orgánica 8/2021.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, antes del inicio de la actividad de la FIRM aportará una declaración responsable indicando que dispone de todos los certificados de delitos de naturaleza sexual de los empleados o voluntarios que traten con pacientes menores de edad, y actualizará periódicamente el cumplimiento de estos requisitos, poniendo a disposición del Servicio de Salud del Principado de Asturias la información correspondiente.

Los datos establecidos en los certificados antes mencionados deberán ser tratados por la FIRM de acuerdo con la normativa indicada en la cláusula relativa a la protección de datos personales.

DECIMOSÉPTIMA.- Régimen Jurídico.



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige, en todo lo no previsto en el mismo, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa –de procedimiento administrativo común o cualquier otra- que le resulte de aplicación, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la comisión de seguimiento, será sustanciada ante los órganos jurisdiccionales de lo contencioso-administrativo del Principado de Asturias.

En vista de lo que antecede, las partes firman el presente Acuerdo, en el lugar y en fecha indicados en su encabezamiento.

FUNDACIÓN INFANTIL RONALD MCDONALD

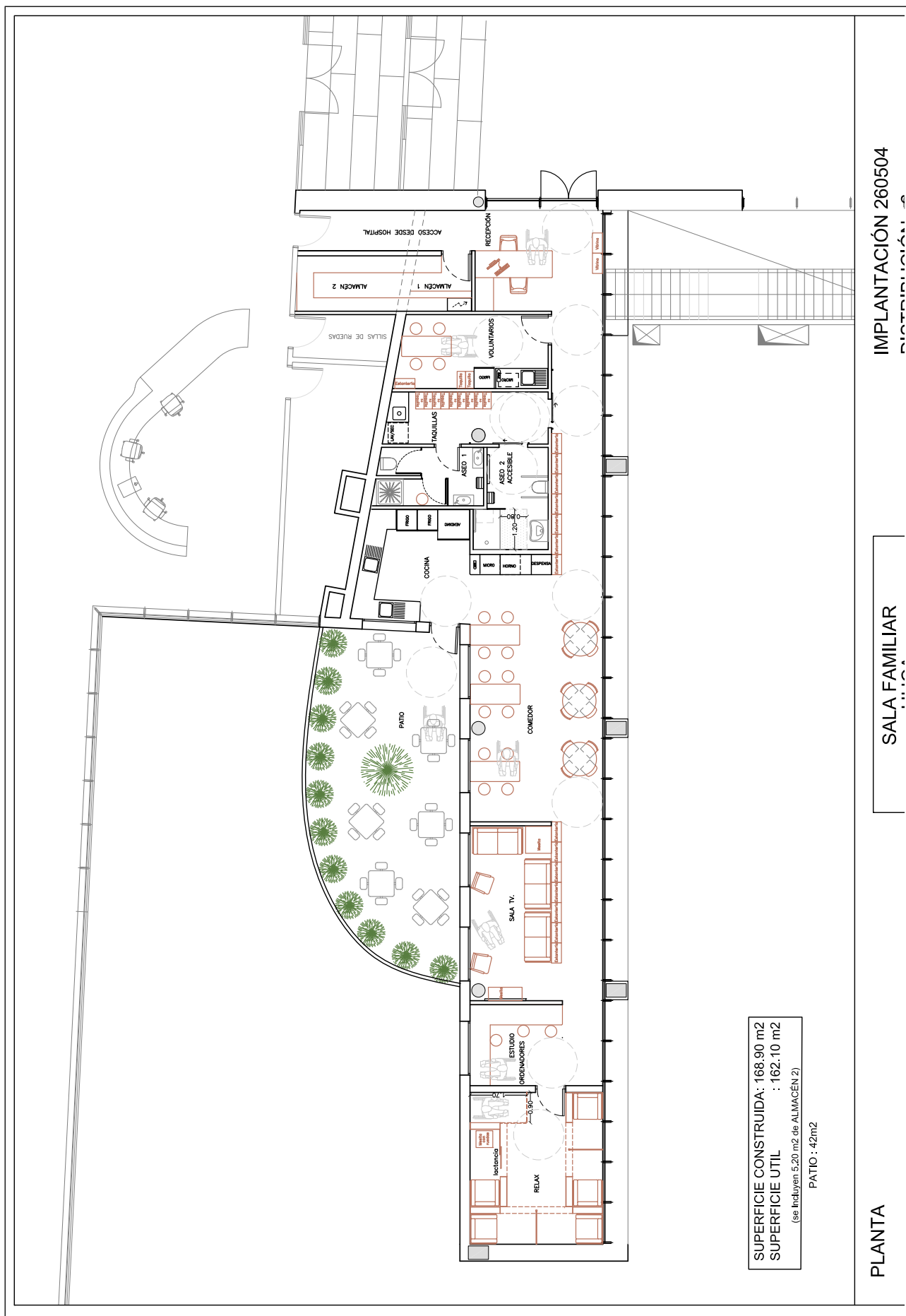
P.p D. [Luisa Masuet Iglesias]

GISPASA

P.p D. [Guillermo Peláez Álvarez]

CONSEJERÍA DE SALUD

[María Concepción Saavedra Rielo]



ANEXO TÉCNICO

SALA FAMILIAR RONALD McDONALD
HOSPITAL HUCA
OVIEDO

SUMINISTROS: El Hospital proporcionará a pie de local los siguientes:

Electricidad: Potencia eléctrica de 34KW

Telefonía: Conexión directa al exterior y extensión desde centralita.

El hospital instalará tomas finales certificadas de telecomunicaciones para uso de telefonía, que deberá ser IP. LA Fundación deberá contratar el servicio de telefonía e Internet, e instalar el router en el CPD según las indicaciones del servicio de informática del hospital.

Datos: Conexión de Red y 2 puntos de datos para conexión a antena Wifi. La conexión a antena repetidora wifi será por cuenta de la Fundación.

Ventilación: La ventilación de los cuartos húmedos se conectará a la extracción general de aseos del hospital.

Saneamiento: Conexión ejecutada por la Fundación de diámetro 125 mm en un punto suministrado por el Hospital.

Fontanería: El Hospital proporcionará punto de conexión de línea de fluxores para inodoros, agua fría y caliente. No está prevista la instalación de BIES, pero, si fuera necesario, el Hospital proporcionará un punto de conexión.

Accesorios de baño en aseos: Se instalarán los suministrados por el Hospital.

GENERALIDADES: Con cargo a la Fundación se instalará lo siguiente:

Climatización: Sistema autónomo consistiendo en aerotermia (Sistema de aire acondicionado DAIKIN) con unidades interiores de conductos, una para la zona común y una segunda para la sala de relax. La unidad exterior se instalará en la cubierta de la sala, en el peto perimetral existente sobre la puerta exterior de acceso

Ventilación: Se instalará un sistema independiente por medio de un recuperador para cumplir con el CTE HS3. Serán de la casa comercial DAIKIN y la difusión de la casa comercial SCHAKO.

PCI: Los sistemas a instalar son, extintores, detección y pulsadores de alarma compatibles con el Hospital (no se instalan sirenas, ni BIES). El recinto se sectorizará con respecto a la zona de hospitalización.

Alumbrado de emergencia: Se instalará conforme a las prescripciones del Hospital (BUS IDE). La integración del sistema será por cuenta del Hospital

Seguridad: Se instalarán dos cámaras de videovigilancia en los accesos conectadas a la red de videovigilancia del HUCA. El Hospital se encargará de la instalación.



Megafonía: En principio, no es necesaria la instalación de megafonía conectada al Hospital aunque se consultará a la empresa que elaboró el Plan de Autoprotección del HUCA

Materiales: Para facilitar el mantenimiento posterior y, en la medida en que sea compatible con la operativa y estética de la Sala Familiar, la Fundación se compromete a utilizar en la ejecución de la obra aquellos materiales tales como mecanismos eléctricos, grifería, sanitarios...etc. recomendados por los servicios técnicos del Hospital.

junio de 2026.